



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 033 U

• 27 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY DE SERVICIO POLICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL C. MAURICIO
PADILLA MALDONADO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Mauricio Padilla Maldonado, ciudadano, michoacano, con fundamento en los artículos 5°, 8°, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5° fracción I, 6°, 7°, 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Iniciativa que expide la Ley de Servicio Policial*, para lo cual expongo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función del Estado que actualmente no involucra a la ciudadanía sino únicamente a los gobiernos, que se han limitado a administrar instituciones que sólo persiguen capturar y sancionar a los ciudadanos que incurrir en faltas administrativas o delitos. Por supuesto que éstas acciones se tienen que hacer, mas no debemos de seguir fomentando esto como una regla, sino que sean excepciones en nuestra sociedad. Para ello, podemos acercar a toda la ciudadanía con los servidores públicos de primer contacto y de mayor presencia en nuestra nación, que son los policías, para que todos los habitantes mayores de edad conozcan, aprendan y experimenten lo básico relativo al orden público y la paz social, con una interacción formal y positiva entre todos los michoacanos y sus instituciones policiales. Como principal beneficio a la sociedad esta ley permite cumplir con la obligación del Estado de instruir a la ciudadanía en materia cívica de manera práctica además de teórica. Como consecuencia esta ley también mejorará las relaciones entre los representantes de la autoridad y la ciudadanía en general.

Permitirá igualmente una prospección de candidatos que se sumen a las instituciones policiales, acercando a las personas con los perfiles idóneos para llevar a cabo las funciones policiales. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXXV Legislatura. El siguiente Proyecto de:

DECRETO

LEY DEL SERVICIO POLICIAL

Artículo 1°. De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo artículo 4°, son obligaciones de los habitantes del Estado:

I. Si son mexicanos, las que se señalen en esta Constitución y en el artículo 31 de la General de la República:

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

Se declara obligatorio y de orden público el servicio policial para todas las personas habitantes del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes lo prestarán en las instituciones policiales como practicantes de acuerdo a sus capacidades y aptitudes.

Artículo 2°. El servicio policial se prestará durante 60 horas en el año que una persona cumpla 18 años de edad y se encuentre en capacidades físicas y mentales para recibir instrucción teórica y práctica.

Durante 180 horas para personas mayores de 18 años que deseen enlistarse en las instituciones policiales y para aquellas personas de más de 18 años que no se presentaron en el año que cumplieron esa edad.

Durante 12 horas para personas de 19 a 65 años de edad que no tengan intención de integrarse a alguna institución policial.

Las personas de más de 65 años de edad quedarán exentas de prestar servicio policial.

Artículo 3°. Todas las personas habitantes del Estado de Michoacán tienen la obligación de inscribirse al servicio policial en las juntas de reclutamiento municipales o en las oficinas de reclutamiento de las instituciones policiales.

Artículo 4°. Los casos de excepción para el servicio policial señalarán los impedimentos de carácter físico, mental, moral o social de la persona y se comprobarán por una unidad especializada de las oficinas de reclutamiento municipales, anexando la evidencia por escrito en el expediente correspondiente.

Artículo 5°. Los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, deberán verificar que todas las personas habitantes de los mismos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley. En caso de que no puedan acreditarlo, deberán consignarlos a las autoridades correspondientes.

Artículo 6°. Toda la información obtenida y registrada por las oficinas y juntas de reclutamiento será confidencial, concentrada, resguardada y administrada por una Oficina Central de Servicio Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que estará supervisada por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7°. Toda la instrucción tanto teórica como práctica será impartida por policías pertenecientes a las instituciones policiales municipales y estatales dentro del Estado de Michoacán, que tengan un promedio general de calificación en la formación inicial superior a 9.5 y antigüedad de más de 5 años de servicio en funciones operativas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a marzo de 2022.

Atentamente

C. Mauricio Padilla Maldonado

